



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2014-00010-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin que dentro del término de cinco (5) días, informe sobre el estado actual de vigencia de la cédula de ciudadanía del aquí ejecutante, o en su defecto, aporte el registro civil de defunción de aquel, junto con su registro civil de nacimiento y de matrimonio, en caso de existir. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 76 del 12 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e108eedd35509494ae12ae9c022df724c2e1ab0e0b372a492ebb622ca5e5e1**

Documento generado en 11/12/2023 08:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2015-00055-00**

CLASE: **Fijación de cuota alimentaria**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental allegada por Compensar E.P.S., vista en el archivo digital No. 20; y la cual se pone en conocimiento de la parte actora.
2. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes la documental vista en el archivo 21.
3. **Requerir** a la parte demandante con el fin que impulse el proceso y acredite la notificación del demandado. Por secretaría y a través del número telefónico que reposa en el expediente, comuníquese la presente decisión a la parte actora.
4. **Ordenar** por secretaría la elaboración y trámite de la misiva señalada en el numeral 3 del auto de fecha 23 de mayo del año en curso. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a7918afb96b615521b4a0ffd5f5a7e27b8a8fa83c3294d5d642a82da097eb**

Documento generado en 11/12/2023 08:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2019-00123-00**

CLASE: **Ejecutivo por obligación de hacer**

En atención al informe secretarial que antecede, el cual da cuenta que venció el término de suspensión solicitado por las partes, este Juzgado

DISPONE:

1. **Ordenar** la reanudación del presente asunto. (Art. 163 del C.G.P.)
2. **Requerir** a los extremos en litigio con el fin que dentro del término de tres (3) días, informen sobre el cumplimiento o no de la obligación exigida y aporten los respectivos soportes documentales; en especial el certificado de tradición del predio de mayor extensión y del bien materia de transferencia. (Lote 2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 76 del 12 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0486dd0bfc878f1ef8d39967d7fbc409ad95f969d9a3d4c2485a94bc909e63f2**

Documento generado en 11/12/2023 08:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2020-00075-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Oficiar** al IGAC y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, en los términos de los numerales 3 y 4 del auto de fecha 13 de julio del año en curso. Oficiese
2. **Requerir** a la parte actora con el fin que dentro del término de treinta (30) días o antes de ser posible, acredite la inscripción de la demanda, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 76 del 12 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5277d2d8ca625b652d823d5939da339cb52a6422761e28064ad2ac891dda9c15**

Documento generado en 11/12/2023 05:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00027-00**

CLASE: **Sucesión**

En atención a la solicitud elevada por algunos herederos dentro del presente asunto, este juzgado

DISPONE:

1. **Ordenar** a los peticionarios estarse a lo previsto en el canon 512 del C.G.P., respecto de la entrega de los bienes adjudicados.

Téngase en cuenta que la entrega de los bienes podrá solicitarse una vez se acredite el registro de la partición.

2. **Exhortar** a la parte actora con el fin que acredite el cumplimiento de lo señalado en los numerales 2 y 4 de la sentencia aquí emitida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 76 del 12 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a1d64db62bf36f38624be087e01d01f59874bff68fba8af6cac28c0d347205**

Documento generado en 11/12/2023 08:03:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00058-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **No tener** en cuenta la comunicación remitida por la parte actora, mediante la cual intentó efectuar la notificación personal del ejecutado, como quiera que la misma no procede a través del medio empleado.

Téngase en cuenta que el Despacho exhortó a dicho extremo con el fin que, por intermedio del número telefónico informado en el expediente, intentara obtener los datos de contacto del demandado.

2. **Exhortar** al extremo actor con el fin que solicite lo que en derecho corresponda respecto de la notificación del ejecutado. (Arts. 291 a 293 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fc74f7a69882dced2bbba32a6bc61c78c0f939c152e7c9785470c3de1fcb39**

Documento generado en 11/12/2023 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00058-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Previo a decretar la cautela solicitada, se requiere al extremo actor con el fin que aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo materia de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 76 del 12 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cd15b20ba6ee402db1703b9110f6639d228610b038a7429d7a59050d1d68f7**

Documento generado en 11/12/2023 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2022-00036-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Tener** en cuenta que las partes guardaron silencio respecto de las cuentas rendidas por el secuestre saliente y, por tanto, **aprobar** las mismas.
2. **Tener** en cuenta para los fines pertinentes que el secuestre designado Apoyo Judicial S.A.S., aceptó el cargo.
3. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes el avalúo catastral del inmueble hipotecado allegado por la Secretaría de Hacienda de Bojacá, visto en el archivo digital No. 56; y el cual se pone en conocimiento de las partes.
4. **Correr** traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días del avalúo comercial arrimado por la entidad ejecutante, por valor de \$114'472.800 (Art. 444 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 76 del 12 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12a49fce1486ee744a74f0b3a62c0653efc10bce85ab32e04072f1e459d2586**

Documento generado en 11/12/2023 08:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00140-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Se **requiere** al apoderado judicial de la parte actora con el fin que aclare su pedimento, como quiera que el mismo no es claro. (Núm. 3 del art. 43 del C.G.P.)

Asi mismo, se **ordena** por secretaría compartir el link de acceso al expediente con el memorialista; ello, con el fin que aquel constate la información que sea de su interés.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 76 del 12 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36e11e2bed86340b1e58a0e60246ab84c10a53815108e79921376497ae39507**

Documento generado en 11/12/2023 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00143-00**

CLASE: **Pertenencia**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Agregar** a los autos y tener en cuenta para los fines pertinentes las comunicaciones allegadas por la Unidad de Restitución de Tierras, Procuraduría Para Asuntos Ambientales y Agrarios, y Superintendencia de Notariado y Registro, obrante en los archivos digitales Nos. 11 a 13; y las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora.
2. **Exhortar** al extremo actor con el fin que, conforme lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro, acredite la inscripción de la demanda; y cumpla con las cargas impuestas en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f8691aabe56425d08f04c5929f8d7fa5bcfebb85de05ab366b688b8ffe0102**

Documento generado en 11/12/2023 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00180-00**

CLASE: **Despacho comisorio**

Seria del caso avocar el conocimiento del Despacho Comisorio remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo-Meta, dentro del proceso allí radicado bajo el numero No. 2023-124, empero se advierte que no es clara la naturaleza del proceso de conocimiento, ya que, mientras que en el auto que ordenó la comisión se indicó que se trata de un litigio de restitución de inmueble arrendado, en el comisorio expedido se afirmó que el asunto versaba sobre un proceso ejecutivo.

Por lo anterior y con el fin de tener claridad al respecto, se **ordena** la **devolución** de las diligencias ante el Juzgado comitente; ello, sin parar mientes en que el embargo inscrito figura a cargo del “Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Mata (sic) con función de Control de Garantías de Restrepo”.

Por secretaría, procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b437e8ef783423feb43a186b1299b078961fcce781dafb59186f00a13d919c4**

Documento generado en 11/12/2023 08:03:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 11 de diciembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00194-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Demuestre** que la obligación perseguida está incluida dentro de los portafolios administrados por el Banco Davivienda en favor de La Titularizadora Colombiana S.A. Hitos. (Consideración “I” y cláusula 6 de la escritura pública No. 1.760 del 31 de octubre de 2007)
2. **Acredite** que el pagaré base de la ejecución está incluido dentro del portafolio de créditos hipotecarios No. 00000000000510050. (Art. 663 del Código de Comercio)

Tenga en cuenta que hace parte integral del poder especial para endoso de pagarés créditos hipotecarios No. 00000000000510050, el listado adjunto a ese documento que allí se menciona.
3. **Indique** en el escrito de demanda la plena identificación de la persona que realizó el endoso en representación del Banco Davivienda. (Art. 663 del C. Co)
4. **Informe** la forma en como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias que demuestren sus dichos. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)
5. **Señale** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los documentos base de la ejecución (pagaré y escritura pública), que estos no serán objeto de cesión y/o endoso, y que se allegarán de forma física cuando esta sede judicial así lo requiera. (Núm. 12 del art. 78 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
República de Colombia

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 76 del 12 de diciembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13ad3d3ef7b89134116d68c2c94f4986768be20cf02e37ebf1b4b697af79f1f**

Documento generado en 11/12/2023 08:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>